

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 13 del decreto con fuerza de ley N° 120, de Hacienda, Ley Orgánica de la Polla Chilena de Beneficencia.  
**BOLETÍN N° 2.815-05**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, individualizado en el rubro, originado en Moción del Honorable Diputado señor Navarro.

- - -

A las sesiones en que se debatió la iniciativa asistieron, además de sus miembros, el Ministro de Hacienda, señor Nicolás Eyzaguirre; el Presidente del Directorio de la Polla Chilena de Beneficencia, señor Sergio Henríquez; el Gerente General, señor Santiago González, y la Fiscal, señora Paulina Chiffelle, y los asesores jurídicos del Ministerio de Hacienda, señores Manuel Brito y Adrián Fuentes, y de la Dirección de Presupuestos, señor Francisco Javier González.

- - -

**Cabe hacer presente que por ser originalmente el proyecto de artículo único, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se discutió la iniciativa en general y en particular a la vez.**

- - -

**OBJETIVO FUNDAMENTAL DEL PROYECTO**

El principal objetivo de la iniciativa en informe consiste en modificar la nómina actual de beneficiarios de los recursos que administran la "Polla Chilena de Beneficencia" y la Lotería de Concepción, y la proporción en que se distribuyen los fondos entre diversas entidades.

- - -

## **ANTECEDENTES**

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presentes los siguientes antecedentes:

### **A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS**

- Decreto N° 152, de 1980, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 120, de 1960, Ley Orgánica de Polla Chilena de Beneficencia.

- Ley N° 18.586, que establece normas sobre Lotería de Concepción.

### **B.- ANTECEDENTES DE HECHO**

#### Moción

En dicho documento, su autor hace presente que entre las instituciones que conforman la Administración del Estado, la Polla Chilena de Beneficencia, institución fundada en 1934 y que hoy tiene la forma de una sociedad anónima del Estado, tiene por objeto específico administrar juegos de azar, garantizar la fe pública y generar recursos al Estado y a las instituciones que su estatuto jurídico contempla.

Conforme a dicho estatuto, Polla Chilena paga, de los ingresos líquidos percibidos por concepto de las ventas, un porcentaje al Fisco por concepto de impuesto especial, y del remanente se destina una parte a premios de los juegos; otra nuevamente al Fisco bajo el concepto de "rentas generales de la Nación"; un porcentaje ingresa al patrimonio de la Polla, y el porcentaje restante se distribuye entre los beneficiarios que establece la propia ley, y en la forma que ella indica, en su artículo 13.

En la moción se expresa que los denominados "beneficiarios" son instituciones la mayoría privadas, sin fines de lucro y los montos se distribuyen entre ellas sin un criterio claro y lógico, y que dado que los porcentajes de distribución fueron fijados legalmente, sólo es posible modificarlos también por ley.

El autor de la moción señala que el proyecto tiene por objeto replantear quienes pueden ser beneficiarios de estos fondos públicos y proponer una nueva distribución de los dineros fiscales. Ello, se dice, por cuanto no aparece plenamente justificado el porqué se beneficia a determinadas instituciones privadas que aparecen en la ley de Polla en

desmedro de otras que integran el quehacer nacional y que no son destinatarias del beneficio.

A continuación explica que en el listado de instituciones beneficiarias de la Polla existen algunas que aparecen injustificadamente y que en consecuencia deben salir del listado, en beneficio de otras que sí merecerían el apoyo económico estatal.

Los criterios que se proponen para la inclusión y exclusión son los siguientes:

- Deben mantenerse aquellas instituciones que trabajan y realizan labores de beneficencia y asistencia a menores, discapacitados, ancianidad y misceláneas como Bomberos y Cruz Roja.

- Debe excluirse las demás instituciones en atención a que respecto de ellas concurre una o más de las consideraciones siguientes:

- No van en ayuda de grupos de riesgo o altamente vulnerables.

- Corresponden a entidades con fines particulares y a instituciones privadas de educación que no tendrían por qué beneficiarse de manera especial por un fondo estatal.

- Sus balances o estados financieros informados al Ministerio de Justicia no son satisfactorios.

- Su situación financiera consolidada no los hace merecedores de un aporte fiscal directo y especial.

El autor de la moción menciona especialmente el caso de CEMA-Chile, institución que conforme a sus estatutos persigue el “bienestar material y espiritual de la mujer chilena” y señala que el Estado se ha hecho cargo de manera importante, masiva y al más alto rango, de la multiplicidad de problemas que rodean a la mujer, creando y destinando recursos a nivel ministerial y de servicios públicos para este sector de la sociedad, a través, entre otras instituciones, del Servicio Nacional de la Mujer.

Añade que, paralelamente, CEMA-Chile ha logrado un nivel de autonomía y financiamiento que no resultan compatibles con la exigua subvención fiscal de Polla destinada a asistir a instituciones benéficas con permanentes problemas de financiamiento.

Atendido lo anterior, en su opinión no resulta justificable una subvención especial por parte del Estado a CEMA-Chile.

Por el proyecto de ley dejan de tener la calidad de beneficiarios de los ingresos de la empresa estatal Polla Chilena de Beneficencia la Fundación Graciela Letelier de Ibáñez CEMA-Chile y la Fundación Septiembre.

Como consecuencia de ello, se propone una reasignación de los recursos que ellas perciben entre otras instituciones, las que se verán fortalecidas y beneficiadas en lo financiero, sin tener que generar recursos fiscales nuevos.

### **DISCUSIÓN EN GENERAL**

En la primera de las sesiones celebradas por la Comisión los señores Senadores presentes manifestaron dudas sobre la iniciativa parlamentaria en la materia, dado que el artículo 62 de la Constitución Política de la República confiere al Presidente de la República la iniciativa exclusiva en los asuntos que conciernan a la administración financiera o presupuestaria del Estado, razón por la cual se acordó, por la unanimidad de los miembros presentes, enviar el proyecto a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para solicitar el parecer de esa Comisión especializada al respecto, lo que se hizo mediante oficio N° H/30, de fecha 4 de julio de 2002.

El Honorable Senador señor Ominami informó a los demás integrantes de la Comisión que atendido el tiempo transcurrido había conversado con el señor Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, quien le había manifestado que dado que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento no se había pronunciado, debía entenderse que no existirían observaciones respecto de la constitucionalidad de la iniciativa legal en informe.

Los representantes de la Polla Chilena de Beneficencia efectuaron una presentación acerca de los juegos de azar que administra la entidad, en particular aquellos que derivan del D.F.L. N° 120, que se modifica en la iniciativa en informe, los montos brutos recaudados, la forma de distribución de dichos montos entre las distintas instituciones beneficiarias, la evolución de los aportes desde el año 2000 a la fecha, y las exigencias para el pago de beneficios.

1.- Respecto de la distribución de los montos brutos recaudados, los datos que aportaron son los siguientes:

	%	2004 en MM\$ Dic.2004
Venta	100,00	8.793
Fisco	17,39	1.529
Instituciones Beneficiarias	4,35	382
<b>Sub. Total Aportes</b>	<b>21,74</b>	<b>1.912</b>
Premios	52,17	4.588
Comisión Agentes	9,00	791
Administración	17,09	1.502
<b>Totales</b>	<b>100,00</b>	<b>8.793</b>

2.- En lo referente al 4,35% del monto recaudado que se distribuye entre las diferentes instituciones beneficiarias, explicaron que la evolución de dichos aportes, desde el año 2000 hasta el mes de junio de 2005, se puede graficar como a continuación se indica:

Instituciones Beneficiarias	% en el Total de Aportes	2000	2001	2002	2003	2004	Al 06/2005
Consejo de Defensa del Niño	0,01	13	11	10	9	10	4
Corporación de Ayuda al Menor CORDAM (1)	0,04	50	45	38	38	38	16
Corporación de Ayuda al Niño Limitado – COANIL	0,04	50	45	38	38	38	16
Corporación Nacional de Protección a la Ancianidad	0,04	50	45	38	38	38	16
Cruz Roja de Chile	0,01	10	9	8	8	8	3
Cuerpo de Bomberos de Chile	0,07	78	69	59	58	59	24
Fondo Nacional de Salud	0,01	13	11	10	9	10	4
Fundación Adolfo Matthei	0,00	5	4	4	4	4	2
Fundación Graciela Letelier de Ibañez – CEMA CHILE	0,09	100	89	76	75	76	31
Fundación Nacional de Jardines Infantiles y Navidad (2)	0,04	50	45	38	38	38	16
Fundación Septiembre	0,01	8	7	6	6	6	2
Sociedad de Asistencia y	0,01	15	13	11	11	11	5

Capacitación							
Sociedad Pro-Ayuda al Niño Lisiado	0,03	30	27	23	23	23	9
Voto Nacional O Higgins	0,03	30	27	23	23	23	9
Total	0,45	502	447	382	377	382	156

(1): Ultimo pago directo abril 2004, luego los fondos se entregan a rentas generales.

(2): Ultimo pago directo diciembre 2002, luego los fondos se entregan a rentas generales

3.- Observaron que la Fundación de Jardines Infantiles y Navidad fue disuelta por decreto supremo 251, de 26 de marzo de 2004 y que la Corporación de Ayuda al Menor informó su disolución el 27 de agosto de 2004, encontrándose pendiente el decreto que aprueba su disolución. Informaron que los beneficios de ambas se entregan a Rentas Generales de la Nación según dictámenes N°s 7673 de 17 de febrero de 2004 y 56528, de 12 de noviembre de 2004, de la Contraloría General de la República.

4.- Señalaron que las exigencias para la entrega de los aportes a las instituciones beneficiarias son las siguientes: acreditar vigencia de la personalidad jurídica mediante certificado del Ministerio de Justicia; los representantes legales deben acreditar sus poderes y conferir poder para el retiro de cheques; se debe informar las modificaciones estatutarias y deben comunicarse los integrantes de la directiva.

La Fundación Cema Chile informó que sus representantes no concurrirían a la sesión de la Comisión, remitió cuadros demostrativos de ingresos y gastos relativos a los aportes efectuados a esa institución por Polla Chilena de Beneficencia en los últimos 6 años, e hizo presente que estima que el cese de esa contribución sólo perjudicará a los sectores desposeídos que son depositarios de su acción social.

La Fundación Septiembre, por su parte, informó, por escrito, que de conformidad con sus estatutos tiene por finalidad contribuir con los gastos de educación de los hijos de oficiales y personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros caídos en actos de servicio a partir del 11 de septiembre de 1973.

Con tal propósito, se captaron donaciones de diversas instituciones, empresas, asociaciones e instituciones privadas, las cuales se invirtieron en diversos inmuebles que permitieron generar rentas para solventar el pago de matrículas en establecimientos educacionales, de los hijos que sufrieron la pérdida de su padre. Adicionalmente, la Fundación

fue favorecida con el aporte de un 1,5% de los ingresos líquidos de los sorteos de la Polla de Beneficencia.

La información de detalle de las actividades realizadas y de la forma en que se han invertido los fondos administrados por el Directorio de la Fundación consta de las memorias y balances que se han entregado anualmente al Ministerio de Justicia, conforme lo exige la ley.

El documento que la Fundación Septiembre hizo llegar a la Comisión señala que el proyecto en informe coincide con el término de la finalidad de la Fundación, ya que el último de los jóvenes beneficiados por la Fundación concluye sus estudios el año 2011 y que existen los fondos necesarios para ello, por lo que hacen un reconocimiento formal de la ayuda prestada por la Polla Chilena de Beneficencia, que contribuyó a las labores desarrolladas, y que, por lo tanto, no tienen reparos al proyecto de ley en estudio.

El representante del Ministerio de Hacienda sostuvo que el Ejecutivo mantiene su opinión, ya planteada durante la tramitación de la indicativa en la Cámara de Diputados, en cuanto a que la materia que aborda el proyecto es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, no obstante lo cual se considera conveniente proceder a una revisión de los beneficiarios de Polla Chilena de Beneficencia, por lo que se encuentran trabajando al respecto y apoyarían una iniciativa encaminada a racionalizar el listado de beneficiarios de Polla.

En relación con lo expuesto, observó que en el Ejecutivo se analiza la posibilidad de apoyar la moción con una indicación sustitutiva, o bien presentar a tramitación legislativa un nuevo proyecto de ley.

La Honorable Senadora señora Matthei señaló que en la circunscripción que representa hay varios centros de Cema-Chile, los que desarrollan una valiosa labor con la comunidad. Por otra parte, agregó, opina que el dinero que recibe Cema-Chile de Polla es escaso y querer privar a la entidad de esos aportes es básicamente un problema de odiosidad política. Preciso que, no obstante no apoyar que se eliminen los aportes a la aludida Fundación, estima que los estatutos de la entidad debieran corregirse para que la dirección no esté radicada en una persona determinada, con nombre y apellido.

El Honorable Senador señor García manifestó que en la ciudad de Temuco Cema-Chile tiene un importante centro de capacitación, abierto al público en general, y que los distintos alcaldes de la

ciudad han mantenido el apoyo a Cema-Chile, por cuanto la entidad realiza un trabajo serio y no de proselitismo político.

El Honorable Senador señor Foxley opinó que en una sociedad democrática y pluralista no es adecuado que la dirección de la Fundación Cema-Chile continúe radicada en la persona que la dirige en la actualidad.

**Sometido a votación en general el proyecto, la idea de legislar resultó aprobada por tres votos a favor y dos abstenciones. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley y Ominami. Se abstuvieron la Honorable Senadora señora Matthei y el Honorable Senador señor García.**

- - -

#### DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El proyecto consta de un artículo único que modifica el artículo 13 del decreto con fuerza de ley N° 120, de 1960, ley orgánica de Polla Chilena de Beneficencia, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto N° 152, de 1980, del Ministerio de Hacienda, de la siguiente manera:

1. Reemplaza en el número 5, el guarismo “10%” por “13%”.

2. Sustituye en el número 6, el guarismo “10%” por “13%”.

3. Reemplaza en el número 7, el guarismo “2%” por “10%”.

4. Sustituye en el número 8, el guarismo “15,5%” por “23%”.

5. Deroga los número 9 y 11.

El mencionado artículo 13 establece que los fondos destinados a los beneficiarios se distribuirán entre ellos en la proporción que indica en seguida en varios numerales.

El número 5 señala que a la Corporación de Ayuda al Menor (CORDAM), corresponderá un 10%; el número 6 otorga a la Corporación de Ayuda al Niño Limitado (COANIL) otro 10%; el número 7

entrega a la Cruz Roja de Chile un 2%; el número 8 asigna al Cuerpo de Bomberos de Chile el 15,5%; el número 9 favorece a la Fundación Graciela Letelier de Ibáñez- CEMA-Chile el 20%, y el número 11 otorga a la Fundación Septiembre el 1,5%.

El Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés), formuló indicación para sustituir el artículo único por el siguiente:

“Artículo único.- Sustitúyese el artículo 13 del decreto con fuerza de ley N° 120, del Ministerio de Hacienda, de 1960, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 152, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 02 de junio de 1980, por el siguiente:

“Artículo 13.- Los fondos destinados a los beneficiarios se distribuirán entre ellos en la siguiente proporción:

- 1.- Banco Nacional de Sangre 2,5%
- 2.- Consejo de Defensa del Niño 2,5%
- 3.- Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad 10%
- 4.- Corporación de Ayuda al Niño Limitado, COANIL 14%
- 5.- Cruz Roja de Chile 10%
- 6.- Cuerpo de Bomberos de Chile 20%
- 7.- Fundación de Instrucción Agrícola Adolfo Matthei 2%
- 8.- Sociedad de Asistencia y Capacitación 2%
- 9.- Sociedad Pro-Ayuda al Niño Lisiado 6%
- 10.- Voto Nacional O'Higgins 6%
- 11.- Asociación de Guías y Scouts de Chile 15%
- 12.- Fundación de Beneficencia Aldea de niños Cardenal Raúl Silva Henríquez 10%

La participación de los beneficiarios se liquidará y pagará dentro de los diez días primeros de cada mes y comprenderá los recursos que hubieren ingresado al fondo dentro del tercer mes precedente al de liquidación y pago.”.

**- La Comisión rechazó la indicación precedente por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.**

Cabe hacer presente que, no obstante el rechazo de la indicación del Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés), algunos aspectos en ella contenidos se recogen en la indicación sustitutiva del Ejecutivo, que se explicará a continuación.

S.E. el Presidente de la República formuló indicación para sustituir el texto del proyecto, por el siguiente:

“Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley N° 120, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que contiene la Ley Orgánica de la Polla Chilena de Beneficencia S.A., cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo del Ministerio de Hacienda N° 152, de 1980, de la siguiente manera:

1) Reemplázase en el numeral 1.-, la frase “Banco Nacional de Sangre”, por “Fondo Nacional de Salud”.

2) Deróguese el numeral 2, 5 y 11, modificándose la numeración correlativa subsiguiente y sustitúyase el actual numeral 9, que pasa a ser 7, por el siguiente:

“7.- Fundación de Beneficencia Aldea de niños Cardenal Raúl Silva Henríquez 15%”.

3) Reemplazase los guarismos previstos en los siguientes numerales, de la siguiente forma:

En el numeral 1.-, “2,5” por “3,0”; en el actual numeral 3.-, que pasa a ser 2.-, “2,5%” por “6,0”; los actuales numerales 4.- y 6.-, que pasan a ser 3.- y 4.-, “10%” por “12%”; en el actual numeral 7.-, que pasa a ser 5.-, “2%” por “8%”; en el actual numeral 8.-, que pasa a ser 6.-, “15,5%” por “20%”; en el actual numeral 10., que pasa a ser 8.-, “1%” por “2%”; en el actual numeral 12.-, que pasa a ser 9.-, “3%” por “5%”; en el actual numeral 13.- que pasa a ser 10.-, “6%” por “10%”; y en el actual numeral 14, que pasa a ser 11, “6%”, por “7%”.

4) Agrégase el siguiente nuevo inciso segundo, pasando el actual inciso segundo, a ser inciso tercero y final:

“A partir de la fecha en que cualquiera de las entidades beneficiarias deje de desarrollar el fin principal para el cual fue instituida, que se declarará mediante decreto supremo fundado expedido a través del Ministerio de Hacienda o de Justicia, en el caso de las Corporaciones o Fundaciones, cesará en su derecho a participar del fondo a que se refiere este artículo y el porcentaje previsto a su respecto acrecerá al de los beneficiarios restantes, en proporción a la respectiva participación que a aquellos corresponda.”.

Artículo 2°.- Modifíquese el inciso primero del artículo 6° de la Ley N° 18.568, que establece normas sobre Lotería de Concepción, del siguiente modo:

1) Suprímase las siguientes referencias: “- Fundación Graciela Letelier de Ibáñez – CEMA CHILE 3,0%” y “Corporación de Ayuda al Menor – CORDAM 3,0%”.

2) Reemplazase los guarismos “2,0%” por “4,0%” y “4,0%” por “5,0”, correspondientes a Cruz Roja de Chile y al Servicio de Salud, Concepción-Arauco para el Hospital “Guillermo Grant Benavente”, respectivamente.

Asimismo, sustitúyase el guarismo “3,0%”, correspondiente a la Corporación Nacional de Protección a la Ancianidad - CONAPRAN y a la Corporación de Ayuda al Niño Limitado –COANIL, por “4,5%”, respectivamente.

3) Agrégase el siguiente nuevo inciso segundo, pasando el actual inciso segundo, a ser inciso tercero y final:

“A partir de la fecha en que cualquiera de las entidades beneficiarias deje de desarrollar el fin principal para el cual fue instituida, que se declarará mediante decreto supremo fundado expedido a través del Ministerio de Hacienda o de Justicia, en el caso de las Corporaciones o Fundaciones, cesará en su derecho a participar del fondo a que se refiere este artículo y el porcentaje previsto a su respecto acrecerá al de los beneficiarios restantes en proporción a la respectiva participación que a aquellos corresponda.”.

Artículo transitorio.- La presente ley comenzará a regir treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.”.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que con la indicación se reemplaza y perfecciona el proyecto de ley en informe, iniciado por moción del Diputado señor Navarro, y se refunde con otra iniciativa similar, originada por moción conjunta de las diputadas Señoras Caraball, Mella y Sepúlveda y los diputados Señores Araya, Escalona, Jaramillo, Ojeda, Ortiz, Robles y Walker, más los aportes que el Ejecutivo ha estimado pertinente incorporar.

Hicieron presente, en primer término, que el Decreto Supremo N° 152, de 1980, de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL 120, de Hacienda, de 1960, Ley Orgánica de Polla Chilena de Beneficencia, autorizó a Polla Chilena de Beneficencia a realizar 26 sorteos anuales de lotería, determinar sus fechas y montos de las emisiones, valor de los boletos, sistemas de premios y, en general las demás condiciones técnicas que sean necesarias, dentro de la normativa que determine el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Gerencia General de Polla Chilena.

Señalaron que, por otra parte, el referido sorteo de lotería considera para la distribución de los ingresos un porcentaje para beneficiarios o instituciones de bien común. En efecto, el artículo 10 del D.F.L. N° 120 antes individualizado, dispone que del valor total de los boletos vendidos, excluido el impuesto, establecido en el artículo 2° de la ley 18.110, se destinará el 5% a constituir un fondo de beneficiarios que actualmente se distribuye entre 14 instituciones de beneficencia con diferentes porcentajes.

Destacar que el fondo de beneficiarios se forma con el 5 % del valor total de los boletos vendidos, excluido el impuesto del 15% que establece la Ley N° 18.110.

En segundo lugar, expresaron que la Ley N° 18.568, de 1986, autoriza a la Universidad de Concepción para mantener, realizar y administrar un sistema de sorteos de lotería, en conformidad a las disposiciones de dicha ley.

Para tal efecto, la realización y administración del sistema de sorteos de Lotería, se hace a través de una repartición denominada Lotería de Concepción, que es parte integrante de la Universidad de Concepción y carece de personalidad Jurídica.

Informaron que Lotería de Concepción es administrada por el organismo colegiado superior de la Universidad de Concepción, que puede delegar alguna de sus facultades en el gerente de la señalada Lotería en la forma que determine el reglamento.

Respecto de los fundamentos de la indicación sustitutiva, hicieron notar que existe, desde antiguo, una preocupación de diversos sectores del país, por actualizar y revisar los aportes contemplados en la ley orgánica de la Polla Chilena de Beneficencia y Lotería de Concepción, ya sea para eliminar aquellas instituciones que no cuentan con existencia legal, como también para revisar si efectivamente se encuentran realizando una labor social significativa, en virtud de la cual el legislador las favoreció como beneficiarias del Fondo, o bien dejaron de cumplir ese rol.

Entre las instituciones beneficiarias de la Polla Chilena y Lotería de Concepción, se cuentan algunas cuya función social es totalmente significativa e incluso, irremplazable. Es el caso, por ejemplo, de Bomberos de Chile o Cruz Roja de Chile.

Manifestaron que hay instituciones beneficiarias que han dejado de tener existencia legal.

Es así como han acordado su disolución: la “Fundación de Jardines Infantiles y de Navidad”, antes el “Comité Nacional de Jardines Infantiles y Navidad” y la “Corporación de Ayuda al Menor-CORDAM”. Esta última institución, también es beneficiaria del Fondo de Lotería de Concepción, previsto en el artículo 6° de la Ley N° 18.568.

La Fundación de Jardines Infantiles y de Navidad fue disuelta por Decreto Supremo N° 251 del Ministerio de Justicia, de fecha 26 de marzo de 2004, que aprobó el acuerdo de disolución y cancelación de su personalidad jurídica, publicado en el Diario Oficial de fecha 11 de mayo de 2004.

Por su parte, la Corporación de Ayuda al Menor ha comunicado a Polla Chilena con fecha 27.08.2004, que en Asamblea Extraordinaria de Socios se acordó poner término a esta Corporación y que se han efectuado todos los trámites necesarios para concretar la disolución ante el Ministerio de Justicia, encontrándose aún pendiente la publicación del respectivo decreto en el Diario Oficial.

A su vez, la Contraloría General de la República, mediante Dictamen N° 007673 de fecha 17 de febrero de 2004, emitió un pronunciamiento respecto de los aportes que Polla Chilena de Beneficencia entregaba a la “Fundación de Jardines Infantiles y Navidad”, en su calidad de beneficiaria del sistema de sorteos, disponiendo que ellos debían cesar a partir de la fecha en que dicha entidad ha dejado de cumplir el objeto para el cual fue constituida, sin esperar la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que apruebe su disolución. Asimismo, dispuso que los recursos que le correspondían como beneficiaria de Polla Chilena debían ser ingresados a Rentas Generales de la Nación.

Consultada la opinión de dicho organismo fiscalizador respecto a la factibilidad de que las sumas correspondientes al aporte que percibe la fundación disuelta sean distribuidas entre las demás entidades titulares del fondo de beneficiarios, la entidad fiscalizadora, concluyó, que ello no es procedente, toda vez que el artículo 13 del cuerpo legal individualizado, le ha asignado nominativamente a cada institución un determinado porcentaje de participación en dicho fondo, sin haber previsto un sistema de acrecimiento entre estos beneficiarios, en caso de faltar alguno de ellos.

Recordaron que la Fundación Septiembre, mediante carta de 12.06.2005, comunicó a esta Comisión que había cumplido los objetivos para los cuales había sido creada, agradeciendo el apoyo financiero que para dicho efecto había recibido del sistema de sorteos de Polla Chilena de Beneficencia, y su disposición, en consecuencia, a ser restada como beneficiaria del mismo.

Hicieron presente que el Banco Nacional de Sangre no existe desde la creación del Sistema Nacional de Servicios de Salud, por lo que el Ministerio de Salud, mediante Oficio MIN.SALUD (O) N°0894 de 17 de agosto de 1981, solicitó a la Empresa Polla Chilena S.A., que los fondos provenientes del Decreto Ley N° 2413, destinados a los bancos de sangre fueren ingresados a una cuenta especial en el Fondo Nacional de Salud, contra la cual solo se giraría por disposición expresa de esa Subsecretaría de Estado.

De esta manera, desde esa fecha, Polla Chilena ha venido entregando los aportes destinados por el referido texto legal, al Banco Nacional de Sangre, al Fondo Nacional de Salud (FONASA), situación que debería ser actualizada, a través de la presente iniciativa de ley, reemplazándose la expresión “Banco Nacional de Sangre” por “Fondo Nacional de Salud”.

Aseguraron que un reciente estudio del Ministerio de Planificación y el Ministerio de Justicia, concluye que de los actuales beneficiarios de la Polla Chilena, sólo dos entidades realizan una labor social significativa e irremplazable: Bomberos de Chile y Cruz Roja. En conjunto perciben un 17,5% de los recursos del Fondo de Polla Chilena de Beneficencia. En tanto que Cruz Roja de Chile, recibe un aporte del 2% del Fondo de Lotería de Concepción.

El resto de las instituciones, por su parte, realizan una labor significativa pero compartida con otras instituciones, como sucede con Conaprán, Conail, Fundación de Instrucción Agrícola Adolfo Matthei, Sociedad de Asistencia y Capacitación y Sociedad Pro-Ayuda al Niño

Lisiado. Finalmente, existen otras instituciones, según el referido estudio, que en la actualidad no realizan actividad significativa, entre éstas se encuentran la Fundación de Jardines Infantiles y Navidad, Cordam, Cema Chile, Fundación Septiembre, Voto Nacional O'Higgins.

Se refirieron a la necesidad de sustituir beneficiarias racionalizando distribución del Fondo.

Recordaron que entre los beneficiarios del Fondo de Polla Chilena de Beneficencia S.A., se encuentran el Comité Nacional de Jardines Infantiles y Navidad y la Corporación de Ayuda al Menor CORDAM, ambas con una asignación de un 10% del Fondo cada una, sin existencia legal en la actualidad. Por otra parte, se mantiene como beneficiaria del Fondo, la Fundación Graciela Letelier de Ibáñez (CEMA Chile), con una asignación de un 20%.

Las dos últimas entidades, también participan del Fondo de beneficiarios de Lotería de Concepción, con una asignación de un 3%, tanto para CORDAM como para CEMA-Chile.

Pusieron de relieve que, en la actualidad, la Fundación Graciela Letelier de Ibáñez (CEMA Chile), en la práctica, no se encuentra desarrollando una labor social significativa, reduciéndose su aporte exclusivamente a sus socios, sin presentar un impacto en la comunidad, como sucede con el resto de las entidades beneficiarias individualizadas, como Bomberos cuya función es irremplazable.

Por ello, manifestaron se propone suprimir y sustituir, según el caso, a estas entidades como beneficiarias de ambos Fondos. Se busca una necesaria actualización y racionalización de la distribución de éstos. Para ello, se propone en el caso del Fondo de Polla Chilena de Beneficencia, la incorporación de una nueva entidad beneficiaria que, realizando una labor de bien social en favor de la comunidad, no cuentan en la actualidad con el suficiente respaldo financiero. En tanto que, para el Fondo de Lotería de Concepción, se propone redistribuir entre las entidades de mayor beneficio social actualmente favorecidas, los montos que quedan disponibles con la racionalización propuesta.

Con la aprobación de la presente indicación sustitutiva al proyecto de ley del rubro, se permitiría redestinar los recursos del Fondo que ya se encuentran liberados por haberse extinguido algunas de las beneficiarias o con la supresión de algunas instituciones actualmente favorecidas, que no desempeñan un rol relevante.

Así, en el caso del Fondo de Lotería de Concepción, los fondos liberados incrementarían a algunas de las las

instituciones actualmente favorecidas, que se consideran socialmente más relevantes.

En tanto que, respecto de las instituciones del Fondo de Polla Chilena de Beneficencia que se suprimen o se encuentran extinguidas, en su reemplazo se incorporaría como beneficiaria una nueva institución que reconocidamente efectúan una labor de alto impacto social: la Fundación de beneficencia Aldea de niños Cardenal Raúl Silva Henríquez. En la actualidad esta institución presenta una urgente necesidad de recursos, debido a la extinción de los aportes que recibía desde su fundación.

Atendido a lo anterior, la indicación establece que los dineros correspondientes al porcentaje total de las instituciones antes referidas se redistribuya entre los restantes beneficiarios que permanecen y la nueva entidad que incorpora.

Asimismo, para el caso de que una entidad beneficiaria cese en la consecución de su objetivo principal para el cual fue creada, se propone una norma a fin de permitir que su porcentaje asignado se redistribuya entre los beneficiarios que permanecen como tales, a prorrata de sus respectivas participaciones en el Fondo de Beneficiarios, sin necesidad de esperar una enmienda legislativa para solucionar esta situación.

**- La indicación sustitutiva del Ejecutivo fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley, García y Ominami, con enmiendas meramente formales de redacción.**

El Honorable Senador señor García fundó su voto de aprobación de la indicación del Ejecutivo en la circunstancia de que considera que la materia del proyecto es de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, por lo que con la indicación anteriormente descrita se subsanaría el problema de constitucionalidad del proyecto.

El Honorable Senador señor Ominami hizo notar la conveniencia de establecer normas relativas a la obligación de las instituciones beneficiarias de informar acerca de la actividad que desarrollan. Los representantes del Ejecutivo presentes en la sesión señalaron que estudiarían una disposición que las obligue a informar al respecto a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados.

- - -

## FINANCIAMIENTO

El informe financiero acompañado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 24 de agosto de 2005, señala que la aplicación del presente proyecto de ley no irrogará gastos fiscales directos, dado que implica una redistribución de los porcentajes de asignación de los Fondos de Beneficencia de Polla y Lotería, de acuerdo a las tablas que a continuación se muestran:

### a) Polla Chilena de Beneficencia

INSTITUCIÓN	Distribución Actual	Nueva Distribución
1.- Banco Nacional de Sangre – Fondo Nacional de Salud	2,5 %	3,0 %
2.- Comité Nacional de Jardines Infantiles y Navidad	10,0 %	- -
3.- Consejo de Defensa del Niño	2,5 %	6,0 %
4.- Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad – CONAPRAN	10,0 %	12,0 %
5.- Corporación de Ayuda al Menor-CORDAM	10,0 %	- -
6.- Corporación de Ayuda al Niño Limitado-COANIL	10,0 %	12,0 %
7.- Cruz roja de Chile	2,0 %	8,0 %
8.- Cuerpo de Bomberos de Chile	15,5 %	20,0 %
9.- Fundación Graciela Letelier de Ibáñez-CEMA-CHILE	20,0 %	- -
10.- Fundación de Instrucción Agrícola Adolfo Matthei	1,0 %	2,0 %
11.- Fundación Septiembre	1,5%	- -
12.- Sociedad de Asistencia y Capacitación	3,0 %	5,0 %
13.- Sociedad Pro-Ayuda al Niño Lisiado	6,0 %	10, 0 %
14.- Voto Nacional O'Higgins	6,0 %	7,0 %
15.- Fundación de Beneficencia Aldea de Niños Cardenal Raúl Silva Henríquez	- -	15,0 %

<b>TOTAL</b>	<b>100,0 %</b>	<b>100,0 %</b>
--------------	----------------	----------------

## b) Lotería de Concepción

<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>Distribución Actual</b>	<b>Nueva Distribución</b>
1.- Universidad de Chile	21,5 %	21,5 %
2.- Universidad Católica de Chile	21,5 %	21,5 %
3.- Fundación Adolfo Matthei	1,0 %	1,0 %
4.- Cruz Roja de Chile	2,0 %	4,0 %
5.- Consejo de Defensa del Niño	38,0 %	38,0 %
6.- Servicio de Salud, Concepción-Arauco para el Hospital "Guillermo Grant Benavente"	4,0 %	5,0 %
7.- Fundación Graciela Letelier de Ibáñez – CEMA CHILE	3,0 %	--
8.- Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad CONAPRAN	3,0 %	4,5 %
9.- Corporación de Ayuda al Niño Limitado – COANIL	3,0 %	4,5 %
10.- Corporación de Ayuda al Menor – CORDAM	3,0 %	--
<b>TOTAL</b>	<b>100,0 %</b>	<b>100,0 %</b>

En consecuencia, las normas de la iniciativa no producirán desequilibrios macroeconómicos, ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones:

Sustituir el artículo único del proyecto, por el siguiente texto:

“Artículo 1°.- Modifícase el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley N° 120, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que contiene la Ley Orgánica de la Polla Chilena de Beneficencia S.A., cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N°152, del Ministerio de Hacienda, de 1980, de la siguiente manera:

1) Reemplázase en el numeral 1.-, la frase “Banco Nacional de Sangre”, por “Fondo Nacional de Salud”.

2) Deróganse los numerales 2, 5 y 11, modificándose la numeración correlativa subsiguiente y sustitúyese el actual numeral 9, que pasa a ser 7, por el siguiente:

“7.- Fundación de Beneficencia Aldea de Niños Cardenal Raúl Silva Henríquez 15%”.

3) Reemplázanse los guarismos previstos en los siguientes numerales, de la siguiente forma:

En el numeral 1.-, “2,5” por “3,0”; en el actual numeral 3.-, que pasa a ser 2.-, “2,5%” por “6,0”; los actuales numerales 4.- y 6.-, que pasan a ser 3.- y 4.-, “10%” por “12%”; en el actual numeral 7.-, que pasa a ser 5.-, “2%” por “8%”; en el actual numeral 8.-, que pasa a ser 6.-, “15,5%” por “20%”; en el actual numeral 10., que pasa a ser 8.-, “1%” por “2%”; en el actual numeral 12.-, que pasa a ser 9.-, “3%” por “5%”; en el actual numeral 13.- que pasa a ser 10.-, “6%” por “10%”; y en el actual numeral 14, que pasa a ser 11, “6%”, por “7%”.

4) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo, a ser inciso tercero y final:

“A partir de la fecha en que cualquiera de las entidades beneficiarias deje de desarrollar el fin principal para el cual fue instituida, que se declarará mediante decreto supremo fundado expedido a través del Ministerio de Hacienda o de Justicia, en el caso de las Corporaciones o Fundaciones, cesará en su derecho a participar del fondo a que se refiere este artículo y el porcentaje previsto a su respecto acrecerá al de los beneficiarios restantes, en proporción a la respectiva participación que a aquellos corresponda.”.

Artículo 2°.- Modifícase el inciso primero del artículo 6° de la Ley N° 18.568, de 1986, que establece normas sobre Lotería de Concepción, del siguiente modo:

1) Suprímense las siguientes referencias: “-Fundación Graciela Letelier de Ibáñez – CEMA CHILE 3,0%” y “Corporación de Ayuda al Menor – CORDAM 3,0%”.

2) Reemplázanse los guarismos “2,0%” por “4,0%” y “4,0%” por “5,0”, correspondientes a Cruz Roja de Chile y al Servicio de Salud, Concepción-Arauco para el Hospital “Guillermo Grant Benavente”, respectivamente.

Asimismo, sustitúyese el guarismo “3,0%”, correspondiente a la Corporación Nacional de Protección a la Ancianidad - CONAPRAN y a Corporación de Ayuda al Niño Limitado –COANIL, por “4,5%”, respectivamente.

3) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo, a ser inciso tercero y final:

“A partir de la fecha en que cualquiera de las entidades beneficiarias deje de desarrollar el fin principal para el cual fue instituida, que se declarará mediante decreto supremo fundado expedido a través del Ministerio de Hacienda o de Justicia, en el caso de las Corporaciones o Fundaciones, cesará en su derecho a participar del fondo a que se refiere este artículo y el porcentaje previsto a su respecto acrecerá al de los beneficiarios restantes en proporción a la respectiva participación que a aquellos corresponda.”.

Artículo transitorio.- La presente ley comenzará a regir treinta días después de su publicación en el Diario Oficial."  
**(Unanimidad 4x0. Indicación sustitutiva del Ejecutivo).**

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

#### **PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo 1°.- Modifícase el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley N° 120, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que contiene la Ley Orgánica de la Polla Chilena de Beneficencia S.A., cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 152, del Ministerio de Hacienda, de 1980, de la siguiente manera:**

**1) Reemplázase en el numeral 1.-, la frase “Banco Nacional de Sangre”, por “Fondo Nacional de Salud”.**

**2) Deróganse los numerales 2, 5 y 11, modificándose la numeración correlativa subsiguiente y sustitúyese el actual numeral 9, que pasa a ser 7, por el siguiente:**

**“7.- Fundación de Beneficencia Aldea de Niños Cardenal Raúl Silva Henríquez 15%”.**

**3) Reemplázanse los guarismos previstos en los siguientes numerales, de la siguiente forma:**

**En el numeral 1.-, “2,5” por “3,0”; en el actual numeral 3.-, que pasa a ser 2.-, “2,5%” por “6,0”; los actuales numerales 4.- y 6.-, que pasan a ser 3.- y 4.-, “10%” por “12%”; en el actual numeral 7.-, que pasa a ser 5.-, “2%” por “8%”; en el actual numeral 8.-, que pasa a ser 6.-, “15,5%” por “20%”; en el actual numeral 10.-, que pasa a ser 8.-, “1%” por “2%”; en el actual numeral 12.-, que pasa a ser 9.-, “3%” por “5%”; en el actual numeral 13.- que pasa a ser 10.-, “6%” por “10%”; y en el actual numeral 14, que pasa a ser 11, “6%”, por “7%”.**

**4) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo, a ser inciso tercero y final:**

**“A partir de la fecha en que cualquiera de las entidades beneficiarias deje de desarrollar el fin principal para el cual fue instituida, que se declarará mediante decreto supremo fundado expedido a través del Ministerio de Hacienda o de Justicia, en el caso de las Corporaciones o Fundaciones, cesará en su derecho a participar del fondo a que se refiere este artículo y el porcentaje previsto a su**

respecto acrecerá al de los beneficiarios restantes, en proporción a la respectiva participación que a aquellos corresponda.”.

**Artículo 2°.-** Modifícase el inciso primero del artículo 6° de la Ley N° 18.568, que establece normas sobre Lotería de Concepción, del siguiente modo:

1) Suprímense las siguientes referencias: “-Fundación Graciela Letelier de Ibáñez – CEMA CHILE 3,0%” y “Corporación de Ayuda al Menor – CORDAM 3,0%”.

2) Reemplázanse los guarismos “2,0%” por “4,0%” y “4,0%” por “5,0”, correspondientes a Cruz Roja de Chile y al Servicio de Salud, Concepción-Arauco para el Hospital "Guillermo Grant Benavente", respectivamente.

Asimismo, sustitúyese el guarismo “3,0%”, correspondiente a la Corporación Nacional de Protección a la Ancianidad - CONAPRAN y a la Corporación de Ayuda al Niño Limitado –COANIL, por “4,5%”, respectivamente.

3) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo, a ser inciso tercero y final:

“A partir de la fecha en que cualquiera de las entidades beneficiarias deje de desarrollar el fin principal para el cual fue instituida, que se declarará mediante decreto supremo fundado expedido a través del Ministerio de Hacienda o de Justicia, en el caso de las Corporaciones o Fundaciones, cesará en su derecho a participar del fondo a que se refiere este artículo y el porcentaje previsto a su respecto acrecerá al de los beneficiarios restantes en proporción a la respectiva participación que a aquellos corresponda.”.

**Artículo transitorio.-** La presente ley comenzará a regir treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.”.

---

Acordado en sesiones celebradas el día 2 de julio de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro Foxley Rioseco (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet y señores Edgardo Boeninger Kausel y Carlos Ominami Pascual, y los días 23 de junio, 6 y 13 de julio, 3, 10 y 29 de agosto de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señor Carlos Ominami Pascual (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet y señores Edgardo Boeninger Kausel, Alejandro Foxley Rioseco y José García Ruminot.

Sala de la Comisión, a 30 de agosto de 2005.

Roberto Bustos Latorre  
Secretario

## **RESUMEN EJECUTIVO**

### **INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 120, DE HACIENDA, LEY ORGÁNICA DE LA POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA.**

**(Boletín N°: 2.815-05)**

#### **I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**

Modificar la nómina actual de beneficiarios de los recursos que administran la “Polla Chilena de Beneficencia” y la Lotería de Concepción, y la proporción en que se distribuyen los fondos entre diversas entidades.

**II. ACUERDOS:** aprobación en general por mayoría 3 x 2 abstenciones.

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de dos artículos permanentes y de un artículo transitorio.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

**V. URGENCIA:** no tiene.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Moción.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.

**VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 12 de junio de 2002.

**IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe de la Comisión de Hacienda.

**X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- Decreto N° 152, de 1980, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 120, de 1960, Ley Orgánica de Polla Chilena de Beneficencia.

- Ley N° 18.586, que establece normas sobre Lotería de Concepción.

Valparaíso, a 30 de agosto de 2005.

Roberto Bustos Latorre

Secretario